Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

DELEGACIÓN DURANGO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón".

ELIMINADO: VEINTIOC O PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE COMO INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

000103

OFICIO No.: PFPA.16.5/0114-22
INSPECCIONADO: [redacted]
DOMICILIO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/00024-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 01 días del mes de Febrero del año 2022.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del establecimiento, [redacted] quien tiene su domicilio en [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.2/2C.27.1/0035-21, 002033** de fecha 16 de Noviembre del 2021, signada por el **C. Jose Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango,** con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019, se ordenó visita de inspección al establecimiento [redacted] quien tiene su domicilio en [redacted] comisionándose para tales efectos a los CC. Ings., Claudia Erika Sánchez Piña y Jaime Azael García Rocha, para la realización de dicha diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de Residuos Peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los Artículos 101 de la LeyGeneral para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley Genral del Equilibirio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE COMO INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior de fecha 16 de Noviembre del 2021, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00034-21, de fecha 16 de Noviembre del 2021, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley Ambiental vigente.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, PFPA/16.2/2C.27.1/00034-21, de fecha 16 de Noviembre del 2021, se desprende que el inspeccionado es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I, 45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1ro Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 26 de Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección PFPA/16.2/2C.27.1/00034-21, de fecha 16 de Noviembre del 2021, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE COMO INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

I.- En fecha 16 de Noviembre del 2021, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el establecimiento [redacted] quien tiene su domicilio en [redacted] entendiendo la diligencia con el C. [redacted] que en relación con el lugar visitado, tiene el carácter de propietario, no acreditándolo de momento e identificándose con credencial expedida por el INE. No. [redacted]

La Visita de inspección que se realiza con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de Residuos Peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los Artículos 101 de la LeyGeneral para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley Genral del Equilibirio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El establecimiento [redacted] quien tiene su domicilio en [redacted], tiene como actividad, la reparación mecánica en general de automóviles y camiones.

1. La persona que atiende la visita exhibe el registro como generador de residuos peligrosos, con sello de recibido por parte de la SEMARNAT Delegación Durango el día 29 de Julio de 2010, faltando por

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE COMO INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

presentar en el Registro, el residuo peligroso observado en el almacén temporal de residuos peligrosos consistente en, plásticos contaminados.

2. La persona que atiende la visita, no exhibe las bitácoras de generación de residuos peligrosos para el periódo comprendido de enero del 2020 a noviembre del 2021.

En fecha 24 de Noviembre de 2021, se recibe en esta Delegación escrito por medio del cual el C. Alí [redacted] comparecen en su carácter de Representante legal del establecimiento denominado [redacted] escrito en el cual se menciona: "En seguimiento al acta de inspección PFPA/16.2/2C.27.1/00034-21, realizada el día 16 y 17 de noviembre de 2021, mediante la orden de inspección PFPA/16.2/2C.27.1/00035-21.002033, con fundamento al Artículo 16 Fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, se presenta la siguiente documentación, con la finalidad de avalar el cumplimiento de la Normatividad aplicable".

Haciendo referencia que se agrega, en el punto número 2, el registro como generador de resiudos peligrosos (actualización), en el que se encuentran registrados todos los residuos peligrosos que se generan en el taller.

Ahora bien, una vez revisada la documentación que se adjunta a su escrito de comparecencia, y como parte del mismo escrito, adjunta como anexos lo siguiente:

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE COMO INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- Copia de oficio de presentación de actualizacion al registro en materia de residuos peligrosos, dirigido al L.A.E. Ricardo Edmundo Karam Von Bertrab y formado por el C [redacted] con sello de recibido por parte de la SEMARNAT, Delegación Durango, el día 03 de Febrero del 2016;
- Copia de la constancia de recepción del trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos modalidad A.,
- Actualización de datos en Registros y Autorizaciones.- modificación al registro de generadores por actualización, a nombre de : [redacted] emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Durango, con sello de ecibido por parte de la SEMARNAT, Delegación Federal en Durango, el día 05 de Febrero del 2016.
- Copia de formato de FF-SEMARNAT-005 de la actualización del registro como generador, debido al aumento de generacion de residuos, firmado por el C [redacted] y con sello de recibido por parte de la SEMARNAT; Delegación Durango, el día 03 de Febrero de 2016;
- Copia del formato SEMARNAT-07-017 Registro de generadores de residuos peligrosos, con sello de recibido por parte de la SEMARNAT; Delegación Durango, el día 03 de febrero del 2016
- Tabla de clasificación de los residuos peligrosos que se estima generar, con sello de recibido por parte de la SEMARNAT, Delegación Durango, el día 03 de Febrero del 2016, donde se registran en total seis residuos, consistentes en: Aceite Lubricante Gastado, Sólidos de Mantenimiento Automotriz (Filtros impregnados de aceite usado), sólidos de mantenimiento automotriz (Estopas impregnadas), Lodos aceitosos, envases vacíos contubvieron químicos y aserrín impregnado con aceite lubricante gastado.
- Bitácoras de generación de residuos peligrosos del periodo comprendido del 02 de enero del 2020 al 15 de Noviembre del 2021 y de enero del 2021 para los siguientes residuos peligrosos; aceite lubricante usado, filtros impregandos con aceite, envases plásticos impregnados con aceite, estopas, trapos impregandos con aceite, lodos aceitosos.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE COMO INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En tal virtud y una vez analizada la documentación anexa al escrito de referencia, se tiene que el establecimiento [redacted] **DESVIRTÚA** las irregularidades que le fueron detectadas al momento de la visita de inspección, y el establecimiento no se hará acreedor a sanción alguna.

En virtud de lo anterior es procedente la **conclusión del presente procedimiento administrativo,** toda vez con la documentación presentada a esta Procuraduría durante el tiempo concedido por la Ley, desvirtúa las irregularidades observadas durante la visita de inspección.

Y el establecimiento sujeto a este Procedimiento Administrativo, no será sancionado administrativamente.

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00034-21 de fecha 16 de Noviembre del 2021, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Conclusión de procedimiento

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE COMO INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando **II** de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al establecimiento [redacted] quien tiene su domicilio en [redacted] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de

garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO. - Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ,** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango,** con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA